



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 967-2015-CED-CSJLA/PJ

Chiclayo, 29 de diciembre de 2015

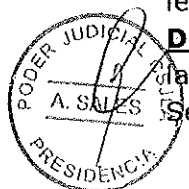
VISTO:

Escrito presentado por el servidor judicial **JOSÉ ANAXIMANDRO CHAVEZ RAMÍREZ**, auxiliar judicial del Primer Juzgado Civil Mixto de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fecha 29 de diciembre de 2015 [remitido vía correo electrónico por la oficina de administración de la sede de Jaén], Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-245-00004715-5 [copia simple], y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante, directora y máxima autoridad administrativa de la sede judicial, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, dictando las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo conforman.

Conforme a lo señalado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor judicial **JOSÉ ANAXIMANDRO CHAVEZ RAMÍREZ**, auxiliar judicial del Primer Juzgado Civil Mixto de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, solicita licencia con goce de haber por motivo de salud, en atención al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-245-00004715-5 [copia simple], en donde se le está otorgando treinta [30] días de descanso médico, esto es, a partir del día **27 DE DICIEMBRE DE 2015 AL LUNES 25 DE ENERO DE 2016**. Se advierte que el escrito de referencia cuenta con el V°B° del Ing. LUIS E. URCIA LEIVA, Administrador de la Sede de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.



Es pertinente señalar que el artículo 13 y 14 del Reglamento Interno del Trabajo señala que: "**(...) las inasistencias que pudieran producirse, independientemente de las causas que las originen, deberán ser comunicadas, en la forma más inmediata posible, al Jefe inmediato superior, a la Oficina de Administración Distrital o la Gerencia de Personal (...)**". "La Gerencia General y las Oficinas de Administración Distrital, calificarán las inasistencias de personal de acuerdo a los medios de prueba que el propio trabajador se servirá presentar en forma oportuna, y en cada situación concreta, dentro de los plazos y límites que establezca la legislación laboral vigente". Asimismo, mediante oficio circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ, en el artículo 10° prescribe que: "Toda licencia ya sea por enfermedad, por motivos personales y/o particulares, capacitación oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, onomástico y vacaciones, **requiere el visto bueno del jefe inmediato**, de lo contrario los días no laborados se consideraran como inasistencias injustificadas".



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

Estando a los considerandos precedentes y de conformidad con lo establecido por el inciso c), del artículo 24º, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, "La licencia podrán ser otorgados por los siguientes motivos: (...) Por enfermedad con o sin goce de haber", en consecuencia, se deberá conceder licencia con goce de haber por motivo de salud al servidor judicial **JOSÉ ANAXIMANDRO CHAVEZ RAMÍREZ**, quien en la fecha se encuentra con descanso médico, en atención a lo dispuesto con el artículo 16º de la norma acotada: "Tratándose de inasistencias por motivo de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el CITP debidamente expedidos. **La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor a tres [03] días útiles**" concordante con el artículo 23º del citado reglamento: "(...) Se otorgan por plazos mayores a un [01] día laborable, a través de la Resolución Administrativa o documento autoritativo respectivo (...)" concordante con el artículo 110º y 111º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas, y estando a lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER POR MOTIVO DE SALUD** al servidor judicial **JOSÉ ANAXIMANDRO CHAVEZ RAMÍREZ**, auxiliar judicial del Primer Juzgado Civil Mixto de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a partir del día **27 DE DICIEMBRE DE 2015 AL LUNES 25 DE ENERO DE 2016**, en atención al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-245-00004715 [copia simple], dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PONER** en conocimiento de la presente resolución a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura - ODECMA, a la Oficina de Administración Distrital, al Dr. LUCIEN ELI MONTOYA URBINA. **Notifíquese vía correo electrónico** al servidor judicial **JOSÉ ANAXIMANDRO CHAVEZ RAMÍREZ**, al al Ing. Luis Urcia Leyva, al secretario del Consejo Ejecutivo Distrital, a la Oficina de Bienestar Social, a la Oficina de Personal y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE